



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 315-2021-A-MDP/LC

Pichari, 26 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 456-2021-MDP/ASESORIA LEGAL emitido por el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, Informe N° 299-2021-MDP/GEDS/COHL-R emitido por el Residente del Proyecto Blgo. Carlos O. Huayhua Lobaton, Informe N° 015-2021-GRC/DRSC-RSSKP-DIR/DSA/MHR emitido por el Coordinador de Laboratorio Intermedio RSSKP Blgo. Miguel Huayta Rivera, Opinión Legal N° 427-2021-MDP/ASESORIA LEGAL emitido por el Asesor Legal Abog. Jhony Prado Calle, Informe N° 756-2021-MDP/ULP-NQCC emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C Nilo Quispe Ccaicuri, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EDAL MED SAC, suscribieron el CONTRATO N° 003-2020-MDP/OAF-ULP para la adquisición de equipos de laboratorio para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de vigilancia epidemiológica de las enfermedades metaxenicas en la Micro Red de Salud Pichari del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco; correspondiente al procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-MDP/OEC-1 por un monto contractual de S/ 150,500.00 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 756-2021-MDP/ULP- NQCC de fecha 28 de mayo de 2021, la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C Nilo Quispe Ccaicuri, advierte a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la nulidad del CONTRATO N° 003-2020-MDP/OAF-ULP; manifestando que existen deficiencias encontradas en las especificaciones técnicas, bases administrativas y el otorgamiento de la buena pro, que vulneran las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, configurándose causal suficiente para declarar la nulidad del CONTRATO N° 003-2020-MDP/OAF-ULP por la causal tipificada en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión Legal N° 427-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 9 de julio de 2021, el Asesor Legal Abog. Jhony Prado Calle, previa evaluación de los informes opina que no existe sustento para la configuración del literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sugiriendo que se sustente mediante actuados administrativos, a fin de realizar un análisis legal pertinente;

Que, mediante el Informe N° 015-2021-GRC/DRSC-RSSKP-DIR/DSA/MHR emitido por el Coordinador de Laboratorio Intermedio RSSKP Blgo. Miguel Huayta Rivera, quien a solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, comunicando mediante Oficio N° 089-2021-MDP/AL, informa que de la verificación de los equipos biomédicos adquiridos a la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EDAL MED S.A.C., no cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas por el área usuaria;

Que, mediante el Informe N° 024-2021-G.R.CUSCO/DRSC/RSSKP-DAIS-P.P.METX/SDYA, de fecha 12 de marzo de 2021, la Coordinadora del P.P Enfardadles Metaxenicas Lic. Enf. Sheyla D. Yactaco Aguilar remite la negatoria de aceptación de los equipos biomédicos, ni los propuestos como cambio por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EDAL MED S.A.C., ya que dichos equipos no se ajustan a las especificaciones técnicas remitidas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, mediante el Informe N° 299-2021-MDP/GEDS/COHL-R emitido por el Residente del Proyecto Blgo. Carlos O. Huayhua Lobaton, se reitera la solicitud de anulación del CONTRATO N° 003-2020-MDP/OAF-ULP derivada del procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-MDP/OEC-1, sobre adquisición de equipos de laboratorio;

Que, mediante la Opinión Legal N° 427-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 20 de julio de 2021, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previa evaluación de los informes emite opinión favorable sobre la declaratoria de Nulidad del CONTRATO N° 003-2020-MDP/OAF-ULP para la adquisición de equipos de laboratorio para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de vigilancia epidemiológica de las enfermedades metaxenicas en la Micro Red de Salud Pichari del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, correspondiente al procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-MDP/OEC-1; debiendo emitirse el acto resolutorio del titular de la Municipalidad en cumplimiento del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros supuestos por lo siguiente: literal d) cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa o cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección después de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO el Contrato N° 003-2020-MDP/OAF-ULP para la adquisición de equipos de laboratorio para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de vigilancia epidemiológica de las enfermedades metaxenicas en la Micro Red de Salud Pichari del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, correspondiente al procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA N° 003-2020-MDP/OEC-1; suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EDAL MED S.A.C., por haberse suscrito en contravención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Administración y Finanzas proceda a notificar copia autenticada de la presente resolución, por conducto notarial, al representante legal de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EDAL MED S.A.C., acompañando a la notificación copia del Informe N° 756-2021-MDP/ULP-NQCC y la Opinión Legal N° 456-2021-MDP/ASESORIA LEGAL.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2020-MDP/OEC-1, materia de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GSM
OAF
ULP
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Firma]
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

